



DECRETO por el que se adiciona el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.  
(DOF 24-05-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se adiciona el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	01-03-2016 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Presentada por la Dip. Claudia Sánchez Juárez (PAN). Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional. Diario de los Debates, 1 de marzo de 2016.
02	26-04-2016 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 349 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 19 de abril de 2016. Discusión y votación, 26 de abril de 2016.
03	27-04-2017 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 27 de abril de 2017.
04	04-04-2017 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 30 de marzo de 2017. Discusión y votación 4 de abril de 2017.
05	24-05-2017 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2017.

01-03-2016

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Presentada por la Dip. Claudia Sánchez Juárez (PAN).

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.

Diario de los Debates, 1 de marzo de 2016.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

# Diario de los Debates

México, DF, martes 1 de marzo de 2016

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra por cinco minutos la diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**La diputada Claudia Sánchez Juárez:** Con su venia, diputado presidente. La defensa de la patria se ha inscrito como uno de los baluartes más grandes de nuestra historia como nación independiente, en donde grandes hombres y mujeres han dedicado su vida e ideales al resguardo de la soberanía nacional.

Compañeros y compañeras diputadas, debemos ser sensibles y solidarios con nuestro Ejército mexicano y Fuerzas Armadas, quienes día a día resguardan y arriesgan su vida por nuestro país. Es por eso que esta soberanía no debe ser indiferente con las familias de nuestros elementos castrenses.

En términos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25.1; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.1, al cual México está adherido, así como los artículos 4o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4o. Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los elementos necesarios al fin de alcanzar dichos objetivos.

Asimismo, el artículo 123, en la fracción XIII, dice: El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

En el ámbito castrense, las disposiciones constitucionales en cita se cumplen a través del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), con el fondo de vivienda militar, que es una prestación económica que tiene como finalidad atender las necesidades de habitación del militar y se integra con las aportaciones que hace el gobierno federal del 5 por ciento de los haberes y asignaciones que se tiene.

La vivienda es un derecho fundamental dentro del marco de las garantías individuales, nacionales e internacionales, además de ser una manifestación de las prerrogativas del sistema democrático y el respeto a la inminente dignidad del ser humano, al establecer que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Sin embargo, como se desprende de la fracción IV del numeral 108 de la Ley del ISSFAM, solo pueden otorgar créditos mancomunadamente bajo la hipótesis de que ambos cónyuges sean militares, lo que limita el derecho de utilizar créditos del cónyuge que no pertenece a la milicia; es decir, si los créditos devienen del Fovissste, Infonavit o Conavi, esta prestación no aplica para los trabajadores.

Lo anterior, da como resultado que los elementos castrenses no tengan acceso, de manera eficiente, a un crédito que les permita incrementar su patrimonio de una más ágil y amplia posible.

El Programa Nacional de Vivienda 2014-2018 reconoce que se requiere un replanteamiento de los instrumentos de política, para atender de forma integral las necesidades de vivienda que existen en el país, incluyendo a la familia militar.

Así pues, en el numeral 5 de dicho programa, se establece fortalecer la coordinación interinstitucional que garantice la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno en la política nacional de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Artículo único. Se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue.

Artículo 108. Para otorgar y fijar los créditos a los militares en activo se tomará en cuenta:

Fracción IV. En el caso de cónyuges militares que sean beneficiarios de esta ley, se podrá otorgar individual o mancomunadamente. También podrán mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan al Ejército o a las Fuerzas Armadas, y que por su actividad laboral sean beneficiarios con crédito de Fovissste, Infonavit, Conavi y/o cualquier otra institución de seguridad social que otorgue esta prestación al cónyuge del o la militar, para adquirir una vivienda.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, diputado presidente, por su atención, muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a cargo de la diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Claudia Sánchez Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6 fracción I y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración a esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, al tenor de lo siguiente:

### **Antecedentes**

Con fecha 16 de octubre de 1829, se estableció La Gran Casa Nacional de Inválidos, que servía de asilo a los militares beneméritos o particulares que por servicios calificados a la patria, habían sacrificado una parte de su existencia en el campo del honor, o en comisiones peligrosas de sumo interés a la patria. Fue en ésta misma fecha en que para el debido funcionamiento se creó un documento en el que se establecieron reglas para el asilo a militares aprobándose el Reglamento General de la Gran Casa Nacional de Inválidos establecida en México por el General de División, benemérito de la Patria y segundo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Guerrero.

En 1917 se consagraron las garantías sociales de seguridad social en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se referían de manera enunciativa a la seguridad social y las normas y regulaciones que se han ido actualizando; posteriormente, se especificaron a los sujetos y objetos materia de la seguridad social, imprimiéndoles una evolución que ha requerido la participación de diversas instituciones que se desarrollan actualmente en un amplio panorama que abarca a diversos sectores del país.

Fue en 1925 cuando se creó la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, la cual otorgaba a todos los prestadores de servicios del estado los beneficios de seguridad social. Naciendo en 1926 la “Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y la Armada Nacionales”.

En 1929 se da una la reforma a nuestra Carta Magna, estableciendo un Sistema de Seguros Obligatorio, reforma significativa en la historia de México y precursora de la Seguridad Social; lo que permitió la evolución del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, toda vez que dio pie a que en 1936 surgiera el Decreto que creó el Fondo de Ahorro del Ejército, así como su Reglamento; en 1939 la “Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y la Armada Nacionales”, sufre modificaciones, con el objeto de incrementar los beneficios; en 1946 Surge el Decreto por el cual se crea el Banco Nacional del Ejército y la Armada, en 1953 Surge la “Ley del Seguro de Vida Militar”.

Es en 1955 cuando El Congreso de la Unión aprobó un decreto del Ejecutivo federal por medio del cual se reformó la Ley de Retiros y Pensiones Militares, y se creó la Dirección de Pensiones Militares, entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio y con ubicación en la Ciudad de México, algunos de sus objetivos primordiales eran el manejo de pensiones, compensaciones y haberes de retiro; para 1961 se emite la “Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas” mediante la cual se abrogó la Ley de Seguro de Vida Militar.

El 29 de junio de 1976 surgió la “Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas”, abrogando la “Ley de Retiros y Pensiones Militares” de 30 de diciembre de 1955, el decreto que creó la “Dirección de Pensiones Militares”, de 26 de diciembre de 1955, la “Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas” de 30 de diciembre de 1961, derogándose así todas las disposiciones que se opusieran a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Es en el año 2000 durante un sexenio panista, en que por acuerdo se otorga el beneficio del Seguro Institucional, proporcionado a los militares que ostentaban un puesto como Servidores Públicos, mediante un convenio que regulaba la operación y administración del mismo. El 9 de agosto de 2003 con la finalidad de continuar asegurando el bienestar de la Familia Militar, entró en vigor la Nueva Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y, desde 2006 como uno de los principales retos se ha venido fortaleciendo la calidad en el otorgamiento de las prestaciones se realizaron actualizaciones a la Ley del ISSFAM.

Por lo que me antecede, presento la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Las prestaciones del ejército mexicano y las fuerzas armadas, ameritan seguir trabajando en pro de la familia militar, puesto que es el ejército desde el soldado o los marinos, hasta los generales de división o almirantes quienes se encuentran al frente de la defensa nacional, y por tanto debemos preocuparnos y ocuparnos del bienestar de sus familias, en términos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25.1). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11.1), al cual México se adhirió el 23 de marzo de 1981, así como de los artículos 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, así como que en lo concerniente dice: “...Artículo 123. ... B.... XI.... Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XIII.... El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones...”.

Observamos que tanto por mandato internacional, como constitucional se establecen instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar el objetivo consistente en que toda familia goce de una vivienda digna y adecuada, ubicada en espacios equipados, en localidades dotadas de servicios urbanos, accesibles, con espacios intermedios de relación que permita la comunicación vecinal, donde sea posible el desarrollo familiar y personal a todos los niveles que la sociedad demanda.

En el ámbito castrense, las disposiciones constitucionales en cita se cumplen a través del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) con el Fondo de Vivienda Militar que es una prestación económica que tiene como finalidad, atender las necesidades de habitación del militar y se integra con las aportaciones que hace el gobierno federal del 5 por ciento de los haberes y de las asignaciones que se tienen. Específicamente el artículo 108 de la Ley de Seguridad Social para los trabajadores del Ejército y las Fuerzas Armadas, es el que otorga este derecho a los militares al señalar textualmente que: “ **...Artículo 108.** Para otorgar y fijar los créditos a los militares en el activo se tomará en cuenta: I. Tiempo de servicios; II. Tener depósitos al fondo de por lo menos 6 años a su favor, excepción hecha de los casos previstos en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 102 de esta Ley; III. Antecedentes militares; **IV. En el caso de cónyuges militares que sean beneficiarios de esta Ley, se podrán otorgar individual o mancomunadamente;** V. Se podrán otorgar créditos por segunda ocasión sólo que exista disponibilidad en el fondo y no existan solicitudes de militares que no hayan tenido este beneficio, y VI. Los casos no previstos serán resueltos por la Junta Directiva del Instituto conforme a las facultades que le otorga esta ley...”.

El sistema de prestaciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para otorgar y fijar los créditos a los militares en activo, una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo 108 de la citada ley, autoriza los montos de créditos hipotecarios de vivienda, en los siguientes términos:

Se visualiza en la tabla que los créditos no resultan ser muy sustanciosos para adquirir una vivienda digna y adecuada, tal como lo establecen las disposiciones internacionales y las normas constitucionales, las cuales son coincidentes al establecer que el derecho a la vivienda es fundamental dentro del marco de las garantías individuales, al establecer que Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; sin embargo; como se desprende de la fracción IV del multicitado numeral 108 sólo pueden otorgar créditos mancomunadamente, bajo la hipótesis de que ambos cónyuges sean militares, lo que limita el derecho de utilizar créditos del cónyuge que no pertenece a la milicia, es decir si los créditos devienen del Fovissste, Fonacot, Conavi o alguna otra Institución que otorgue esta prestación para sus trabajadores, quedándoles como única opción a los solicitantes del crédito incrementar los créditos que les son otorgados, mediante préstamo de Banco del Ejército (Banejército), el cual les genera un interés bancario que incrementa su deuda.

En las últimas décadas, ambos cónyuges trabajan para acrecentar su patrimonio, y por ende la lucha es constante para adquirir una vivienda, lo cual es un derecho universal, primeramente para tener un patrimonio propio y en un segundo término para dejar de pagar una renta. La seguridad jurídica de tenencia de la vivienda es el cumplimiento jurídico y también práctico del Derecho a la vivienda, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal. En general, de acuerdo a datos del Inegi los porcentajes de viviendas propias se encuentran por arriba de 70 por ciento, tanto para los hogares con jefatura masculina, como para los conformados al frente de una mujer. Los porcentajes más altos de vivienda propia se identifican en las áreas de menor número de habitantes, con 88 y 87.1 por ciento respectivamente, los cuales disminuyen hasta 71.5 y 70.4 por ciento en las localidades de 100 mil y más habitantes.

Es evidente que en el ámbito castrense la mayoría son varones, pero no menos cierto es que también laboran mujeres que con el tiempo se han ido incorporando al ejército y las fuerzas armadas y que al igual que los hombres en algunos casos se encuentran unidos con un cónyuge que no pertenece a la milicia y que en la actualidad cuentan con los requisitos necesarios para adquirir una vivienda a través de Fovissste, Fononavit, Conavi o alguna otra institución de seguridad social que otorgue ésta prestación y que al acumular sus créditos con los de su cónyuge militar, no solamente podrían adquirir una vivienda, sino que además podrían aspirar a una vivienda digna y decorosa.

El derecho a la vivienda, obliga a las instituciones encargadas del diseño y aplicación de la política pública en la materia, a enfocar sus acciones y recursos para abatir el déficit habitacional.

El Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año 2014, reconoce que se requiere de un replanteamiento de los instrumentos de política, para atender en forma integral las necesidades de vivienda que existen en el país, a fin de garantizar el acceso a una vivienda digna para todos los mexicanos, incluyendo a la familia militar, el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, debe responder con apego a las prioridades de la política de vivienda e impulsarla a través de seis objetivos señalados en el citado Programa: 1. Controlar la expansión de las manchas urbanas a través de la política de vivienda; 2. Mejorar la calidad de la vivienda rural y urbana y su entorno, al tiempo de disminuir el déficit de vivienda; 3. Diversificar la oferta de soluciones habitacionales de calidad de manera que responda eficazmente a las diversas necesidades de la población; 4. Generar esquemas óptimos de créditos y subsidios para acciones de vivienda; 5. Fortalecer la coordinación interinstitucional que garantice la corresponsabilidad de los tres

órdenes de gobierno en la Política Nacional de Vivienda; y, 6. Generar información de calidad y oportuna para contribuir a mejores tomas de decisiones en el sector de la vivienda.

Por tanto, toda vez que la política gubernamental se comprometió durante esta administración (2012-2018) a generar esquemas óptimos de créditos y subsidios para acciones de vivienda, es por lo que en aras de impulsar el patrimonio de la familia militar en torno a los objetivos del Programa Nacional de Vivienda, propongo que se adicione un párrafo a la fracción IV del citado artículo 108 a efecto de que se permita la acumulación de créditos hipotecarios, que cada uno de los cónyuges en el desempeño de sus actividades laborales ha alcanzado como prestación y de esa forma adquirir un solo crédito que merme en ambas partes la economía del hogar, desde esta perspectiva estarían los cónyuges contribuyendo para la adquisición de una vivienda digna y decorosa.

Por consiguiente, este Congreso debe adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia de vivienda a la familia militar, permitiendo por Ley la celebración de convenios entre el ISSFAM y Fovissste, Infonavit, Conavi o alguna otra institución de seguridad social para incrementar ésta prestación en unión de su cónyuge.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

#### **Decreto, por el que se reforma el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 108. Para otorgar y fijar los créditos a los militares en el activo se tomará en cuenta:

I. a III ...

IV. En el caso de cónyuges militares que sean beneficiarios de esta Ley, se podrán otorgar individual o mancomunadamente;

**También podrán mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan al ejército o las fuerzas armadas y que por su actividad laboral sean beneficiarios con créditos de Fovissste, Infonavit, Conavi y/o de cualquier otra institución de seguridad social que otorgue esta prestación al cónyuge del o la militar para adquirir vivienda;**

V. a VI. ...

#### **Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) tiene 45 días posteriores a la publicación del presente decreto para modificar su reglamento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1o. de marzo de 2016.— Diputados: **Claudia Sánchez Juárez**, Alejandra Gutiérrez Campos, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Eloísa Chavarrías Barajas, Ingrid Krasopany Schemelensky Castro, Jesús Antonio López Rodríguez, Kathia María Bolio Pinelo, Katia Berenice Burguete Zúñiga, Leticia Amparano Gamez, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María del Rosario Rodríguez Rubio, María García Pérez, René Mandujano Tinajero, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Sánchez. Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.**

26-04-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 349 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2016.

Discusión y votación, 26 de abril de 2016.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

# Diario de los Debates

México, DF, martes 19 de abril de 2016

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

## I. ANTECEDENTES:

a) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 1 de marzo de 2016, la diputada Claudia Sánchez Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa objeto del presente dictamen.

b) Con oficio D.G.P.L. 63-II-2-575, del 1 de marzo de 2016 y con número de expediente 1877, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

c) Con oficio D.G.P.L. 63-II-2-663, del 31 de marzo de 2016 y con número de expediente 1877, la Mesa Directiva, modifica el trámite dictado a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, turnando para opinión a la Comisión de Marina. El Oficio se recibió en la Comisión el 1 de abril de 2016.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La proponente hace un recuento histórico de las instituciones que antecedieron al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, destacando los siguientes momentos:

- El establecimiento de la Gran Casa Nacional de Inválidos en 1829.
- La consagración de las garantías individuales en la Constitución de 1917.

- La creación de la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro en 1925.
- El establecimiento del Sistema de Seguros Obligatorio en 1929.
- La creación de la Dirección de Pensiones Militares en 1955.
- La publicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en 1976.

A continuación señala que instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25.1, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11.1 establecen diversos derechos y entre ellos a la vivienda. También refiere que el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f) prevé lo siguiente:

*Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.*

*Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos*

En referencia a este precepto cita el quinto párrafo de la fracción XIII del referido artículo 123 en su apartado B, que a la letra dice:

*El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.*

En consecuencia concluye que:

*[...] tanto por mandato internacional, como constitucional se establecen instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar el objetivo consistente en que toda familia goce de una vivienda digna y adecuada, ubicada en espacios equipados, en localidades dotadas de servicios urbanos, accesibles, con espacios intermedios de relación que permita la comunicación vecinal, donde sea posible el desarrollo familiar y personal a todos los niveles que la sociedad demanda.*

Señala que en el ámbito castrense, el precepto constitucional se cumple con el Fondo de Vivienda Militar del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

A continuación presenta los montos de los créditos hipotecarios, que van de un rango de \$331,500.00 para soldado o marinero, hasta \$1,287,000.00 para General de División o Almirante, los cuales considera que no son “muy sustanciosos para adquirir vivienda digna y adecuada”.

La proponente señala que la fracción IV del artículo 108 de la Ley del ISSFAM sólo prevé que se otorguen créditos de forma mancomunada cuando ambos cónyuges sean militares, lo que no permite utilizar créditos del cónyuge que no pertenece a la milicia otorgados por el FOVISSSTE, el FONACOT, la CONAVI o alguna otra institución que otorgue esta prestación para sus trabajadores.

También señala que en la actual administración se ha previsto como objetivo de la política nacional de vivienda generar esquemas óptimos de créditos y subsidios para vivienda, por lo que en congruencia con este ideal propone que se adicione un párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las fuerzas Armadas “a efecto de que se permita la acumulación de créditos hipotecarios, que cada uno de los cónyuges en el desempeño de sus actividades laborales ha alcanzado como prestación y de esa forma

adquirir un solo crédito que merme en ambas partes la economía del hogar”. Considera por último que “desde esta perspectiva estarían los cónyuges contribuyendo para la adquisición de una vivienda digna y decorosa”.

### III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el análisis y valoración de la Iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para mejor comprensión de la iniciativa, se elaboró un cuadro comparativo con la propuesta citada y el texto vigente.

Del análisis de las propuestas del Diputado iniciante, esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

**Primera.** La Comisión valora la propuesta de la Diputada y se adhiere al espíritu de su iniciativa, ya que el objetivo de esta es que los militares puedan tener acceso a una vivienda digna y decorosa.

**Segunda.** La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de febrero de 1983 adicionó un párrafo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose que:

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

Esta reforma fue reglamentada con la expedición, el 27 de junio de 2006, de la Ley de Vivienda. Con la nueva Ley se estableció que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional y se definió la vivienda digna y decorosa en los siguientes términos:

*Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.*

También es importante señalar, como ya lo hizo la proponente, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo quinto que el Estado proporcionará a los integrantes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

**Tercera.** Como señala la proponente, el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018 prevé, como uno de sus objetivos: “Generar esquemas óptimos de créditos y subsidios para acciones de vivienda”.

De ahí la importancia de consolidar los créditos adquiridos por los cónyuges, con lo que no sólo se apoya la economía familiar, sino que también se posibilita la obtención de viviendas que garanticen que la familia cuente con los espacios habitables y auxiliares, así como los servicios básicos que constituyen una vivienda digna.

**Cuarta.** La mancomunidad es una figura jurídica prevista en nuestro orden positivo. El Capítulo IV, del Título segundo, de la Primera Parte, del Libro Cuarto del Código Civil Federal se titula “De las Obligaciones Mancomunadas”.

En este Capítulo se prevé en el artículo 1984 que la mancomunidad existe cuando hay pluralidad de deudores o de acreedores, tratándose de una misma obligación. Entre los aspectos más importantes de la relación de mancomunidad están los siguientes:

- Hay solidaridad pasiva “cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida” (artículo 1987).
- La solidaridad resulta de la ley o de la voluntad de las partes (artículo 1988).
- “ *Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda*” (artículo 1989).
- “ *El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda*” (artículo 1990).
- “ *El deudor solidario es responsable para con sus coobligados si no hace valer las excepciones que son comunes a todos*” (artículo 1996).
- “ *Si muere uno de los deudores solidarios dejando varios herederos, cada uno de éstos está obligado a pagar la cuota que le corresponda en proporción a su haber hereditario, salvo que la obligación sea indivisible*” (artículo 1998).
- “ *Cualquier acto que interrumpa la prescripción en favor de uno de los acreedores o en contra de uno de los deudores, aprovecha o perjudica a los demás*” (artículo 2001).

**Quinta.** La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas prevé la mancomunidad en la fracción IV que se pretende adicionar, por lo que el segundo párrafo que se agrega armoniza con el espíritu de la disposición, que es la posibilidad de que se otorguen y fijen créditos a militares en activo de forma mancomunada.

**Sexta.** En el ámbito administrativo ya se prevé la figura de préstamos mancomunados. Así por ejemplo, el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) establece los requisitos y los procedimientos para el acceso a este tipo de crédito. También el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) prevé los créditos conyugales en el caso de derechohabientes casados cuyo cónyuge cotiza al INFONAVIT.

Cabe señalar que la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) ha desarrollado la modalidad de créditos con subsidio para derechohabientes del FOVISSSTE, con un ingreso individual de hasta 5 Veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, con el cual, se puede otorgar un crédito tradicional del FOVISSSTE, que se complementa con el Subsidio que otorga el Gobierno Federal a través de la CONAVI.

**Séptima.** La Comisión sugiere realizar adecuaciones al proyecto de decreto a efecto de realizar las correcciones que son necesarias para dar mayor claridad a la reforma. Estas adecuaciones son:

- a) Se sustituye la expresión “ejército o las fuerzas armadas” por “Fuerzas Armadas”, esto con base en la fracción IV del artículo 4o. de la Ley que se pretende reformar, en el que se define “Fuerzas Armadas” por el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada.
- b) Se considera que la expresión “beneficiarios de créditos” es la que se debe utilizar.
- c) Se desglosan las siglas de los organismos mencionados.
- d) Se propone reemplazar la expresión “al cónyuge del o la militar” por: “a cónyuges de militares”.

**Octava.** Se propone modificar el artículo segundo transitorio para establecer qué disposición deberá ser reformada por el Ejecutivo, esto es, el Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, así como para clarificar el plazo máximo contabilizado en días naturales.

**Novena.** Durante la discusión del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto de fecha 12 de abril de 2016, la Comisión de Defensa Nacional, aprueba las siguientes adiciones al texto propuesto:

a). "... o concubinos".

b) "...para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o al pago de los pasivos que tengan por los conceptos anteriores."

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** un párrafo segundo, a la fracción IV, del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

**Artículo 108.** ...

I a III. ...

IV. ...

**También podrán mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y que por su actividad laboral sean beneficiarios de créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Comisión Nacional de Vivienda o de cualquier otra institución de seguridad social que otorgue esta prestación a cónyuges o concubinos de militares para adquirir vivienda; así como para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o al pago de los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.**

V. y VI. ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro del término de 45 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal y la Secretaría del ramo competente, deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2016.

**La Comisión de Defensa Nacional, diputados:** Virgilio Daniel Méndez Bazán (rúbrica), presidente; Edith Anabel Alvarado Varela (rúbrica), Luis Alejandro Guevara Cobos (rúbrica), Carlos Sarabia Camacho (rúbrica), Luis Felipe Vázquez Guerrero (rúbrica), J. Apolinar Casillas Gutiérrez (rúbrica), Claudia Sánchez Juárez (rúbrica), Cristina Ismene Gaytán Hernández (rúbrica), Sara Paola Galico Félix Díaz (rúbrica), Alfredo Basurto Román (rúbrica), Manuel de Jesús Espino (rúbrica), secretarios; Fidel Almanza Monroy (rúbrica), César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), Otniel García Navarro (rúbrica), Jesús Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), Carlos Federico Quinto Guillén (rúbrica), Dora Elena Real Salinas (rúbrica), Enrique Pérez Rodríguez (rúbrica), Patricia Sánchez Carrillo (rúbrica), Elva Lidia Valles Olvera (rúbrica), Guadalupe Acosta Naranjo (rúbrica), Armando Soto Espino (rúbrica), Sasil Dora Luz de León Villard, Wendolín Toledo Aceves (rúbrica).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la Declaratoria de Publicidad.**

26-04-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 349 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de abril de 2016.

Discusión y votación, 26 de abril de 2016.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

# Diario de los Debates

México, DF, martes 26 de abril de 2016

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El siguiente punto del orden del día es la discusión de dos dictámenes de la Comisión de Defensa Nacional. El primero, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. **El segundo, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

Se informa a la asamblea que la fundamentación de ambos dictámenes se hará en un solo acto, así como el posicionamiento de los grupos parlamentarios. Tiene la palabra la diputada Edith Anabel Alvarado Varela, para fundamentar los dictámenes, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados.

**La diputada Edith Anabel Alvarado Varela:** Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados, el día de hoy sometemos a consideración de esta soberanía, dos dictámenes. El primero de ellos es la iniciativa que reforma el artículo 7o., de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Esta modificación radica en que los directores de área del ISSFAM puedan ser civiles o militares o de cualquiera de las tres fuerzas armadas. Con ello de manera creciente y paulatina vamos a proponer y a sumar a la profesionalización, porque esta debe constituirse en un pilar fundamental de la arquitectura institucional del Estado mexicano del siglo XXI.

Los principales objetivos de esta profesionalización son: la legalidad, la eficiencia, la objetividad, la calidad, la equidad y la promoción e igualdad de género. Esta iniciativa abre la posibilidad de que todos los cargos, salvo el director y subdirector de ISSFAM sea que serán militares, y los demás, nos permitirá garantizar que el control de las fuerzas armadas está en la dirección y subdirección, a la vez que abre la posibilidad que los restantes cargos puedan ser ocupados por civiles.

La Comisión de la Defensa Nacional considera que la presente iniciativa representa un paso importante para que el ISSFAM transite hacia un esquema administrativo inspirado en el espíritu del servicio profesional de carrera.

Por otra parte, el segundo dictamen que nos encontramos dictaminando, tiene que ver con reformar el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas. Esta iniciativa tiene como propósito mancomunar los créditos de los cónyuges que no pertenezcan a las fuerzas armadas y que por su actividad laboral sean beneficiados de crédito del fondo de la Vivienda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores de la Comisión Nacional de Vivienda o de cualquier otra institución de seguridad social, ya que esto potencia de manera positiva una mejor calidad de vida para los militares derechohabientes y sus familias.

La actual administración federal tiene como uno de sus principales objetivos, generar esquemas óptimos de créditos y subsidios para una vivienda adecuada. En consecuencia les invito a votar a favor de estos dictámenes.

Hoy, aquí refrendamos nuestro compromiso con las Fuerzas Armadas de México, que con su lealtad, trabajo y entrega, son una pieza clave en las tareas de preservar la paz y la seguridad de los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Alvarado.

Están a discusión en lo general y en lo particular los dictámenes. Y ya se han registrado para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios diputadas y diputados. Por lo tanto, tiene la palabra el diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

**El diputado Carlos Gutiérrez García:** Mejorar las condiciones laborales de nuestras Fuerzas Armadas es un compromiso ineludible que tenemos con las mujeres y hombres que tienen la gran responsabilidad de velar por la soberanía de la nación.

Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, en esta ocasión, la Comisión de la Defensa Nacional ha puesto a consideración de la asamblea dos dictámenes por los cuales Nueva Alianza votará a favor.

El primero de ellos busca reformar los párrafos primero y tercero del artículo 7o de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, con la finalidad de que tanto los civiles como los militares puedan ocupar cargos directivos en dicho Instituto.

En el segundo dictamen, se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a fin de otorgar la posibilidad de mancomunar los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y que sean beneficiarios de créditos de cualquier otra institución de seguridad social que otorgue dicha prestación para adquirir vivienda.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que es necesario adecuar las normas contenidas en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, mejor conocido como ISSFAM, para otorgar mejores oportunidades de desarrollo a quienes prestan sus servicios de las Fuerzas Armadas del país.

El objetivo que se persigue es el de abrir la posibilidad de que civiles puedan ocupar cargos directivos en el ISSFAM, ya que con la ley vigente éstas solo están reservadas para los miembros de las Fuerzas Armadas.

En este sentido, la reforma propuesta por la comisión busca armonizar la Ley del ISSFAM con las disposiciones de la Ley para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, particularmente por lo que se refiere a su artículo 2, en el que se establece claramente: se debe garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, a fin de impulsar el desarrollo de la función para beneficio de la sociedad.

Por lo que se refiere al segundo dictamen, es importante referir que la fracción XIII del artículo 123, en su apartado B, señala que el Estado proporcionará a los miembros en activos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones para adquirir vivienda en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

Para Nueva Alianza la reforma es positiva, toda vez que es complementaria de una de las metas planteadas en el Plan Nacional de Vivienda 2014-2018, que es precisamente generar esquemas óptimos de créditos y subsidios para acciones de vivienda. En este sentido, en Nueva Alianza consideramos que la consolidación de los créditos adquiridos por los cónyuges es una manera de ayudar a la economía familiar y garantizar que los trabajadores cuenten con una vivienda digna.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, las Fuerzas Armadas conforma una institución fundamental de nuestra nación. Más allá de asuntos coyunturales y mediáticos, en Nueva Alianza aprovechamos la ocasión para reconocer a las mujeres y a los hombres que integran las Fuerzas Armadas

porque siempre están presos de servir a la patria, ya sea en los casos de desastres naturales o realizando funciones que los gobiernos no pueden cumplir.

Con este tipo de reformas, dirigidas a mejorar las condiciones de vida de los miembros de las Fuerzas Armadas, asumimos nuestro compromiso con quienes velan por la soberanía de la nación. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Gutiérrez.

Saludamos la presencia de estudiantes de la Escuela Primaria Ignacio Allende, 5o. y 6o. grado, quienes son ganadores del segundo lugar a nivel estatal de Bandas de Guerra, de Guanajuato, provenientes de San Miguel de Allende, Guanajuato, invitados por la diputada María Verónica Agundis Estrada, que está ahorita acá con nosotros en la Presidencia. Y desde luego sean ustedes bienvenidos, y síganle echando muchas ganas para que sigan adelante.

Tiene ahora la palabra el diputado Manuel de Jesús Espino, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Manuel de Jesús Espino:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, con la pretendida reforma a los artículos 7o y 108 de la Ley del Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas, al ISSFAM, se contribuye fundamentalmente a dos avances de la mayor importancia para nuestros soldados.

Por un lado abre la posibilidad de que personal profesional civil que labora para esta institución tenga la oportunidad de ascensos desde el punto de vista laboral hasta nivel de dirección general, pero también por otra parte, abre la posibilidad de que nuestros militares puedan mancomunar sus posibilidades de acceso a un crédito de vivienda con el de sus cónyuges o concubinos, y por cierto, es de celebrar que en la Ley se abra la posibilidad de que el concubinato sea reconocido como parte del nuevo esquema de familia en nuestro país, más allá de limitaciones por razón de orden religioso o ideológico.

Esta reforma es congruente con el espíritu de los artículos 4o y 123 de nuestra Carta Magna. Nuestros soldados son parte, como ya se ha dicho, son parte fundamental para la seguridad nacional. El cuestionable comportamiento que en esta sala se ha hecho de algunos militares no impide que el desempeño de la gran mayoría de ellos merezca el reconocimiento también de la enorme mayoría de las y los mexicanos.

Nuestra sociedad reconoce a nuestras fuerzas armadas por su lealtad y disciplina al servicio de México. También por la fidelidad a su papel constitucional y el respeto que profieren al poder civil, lo cual es digno de reconocimiento.

Los dictámenes a consideración de esta soberanía los votaremos a favor en la banca de Movimiento Ciudadano, lo haremos no por gratitud ni por reconocimiento, sino lo haremos en razón de justicia, porque los soldados también merecen, como todos, tener a mejores condiciones de seguridad social, a mejores condiciones de vivienda digna para ellos y sus familias.

Esperamos, por lo antes dicho, coincidir con todas y todos ustedes en el voto en favor de estos dictámenes. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Espino. Tiene ahora la palabra la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán:** Muy buenas tardes. Saludo con aprecio a la Mesa Directiva, diputado presidente y, por supuesto, a todos mis compañeros de esta honorable asamblea.

Para Encuentro Social resulta de la mayor relevancia impulsar la aprobación de reformas legales que contribuyan a promover los principios rectores del sistema profesional de carrera.

La elección transparente y justa de los mejores perfiles para ocupar cada uno de los cargos de la administración pública federal debe ser una tarea prioritaria para nuestro gobierno y, de hecho, así lo han solicitado con insistencia diversas organizaciones de la sociedad civil.

En ese sentido, el dictamen que presenta la Comisión de Defensa Nacional para reformar el artículo 7o. de la Ley del ISSFAM busca corregir los excesos en los que incurre dicha normatividad al establecer que el Ejecutivo federal designará al director general y al subdirector general, así como a los directores de área que estime necesario para el eficaz funcionamiento del instituto.

Esta ley establece también que los demás funcionarios y empleados serán designados por la Junta Directiva a propuesta del director general del instituto, procurando la proporcionalidad de acuerdo a los efectivos de cada fuerza armada.

De ahí se deduce que directores, subdirectores y demás funcionarios deben pertenecer a las Fuerzas Armadas y ahí es justo en donde esta propuesta, esta iniciativa toma la mayor relevancia.

Esta situación que se ha dado resulta contradictorio, sobre todo porque en el sistema educativo militar no se presentan todas las carreras que demanda el organigrama y la operación de estas Fuerzas Armadas; por tanto, el ISSFAM termina contratando personal civil en puestos para los cuales nuestras Fuerzas Armadas no tienen actualmente personal calificado.

En este sentido es que resulta injusta la redacción actual de la ley, pues atenta contra la profesionalización del servicio público federal al impedir a los civiles que laboran dentro de esta institución, beneficiarse de un esquema administrativo laboral que privilegie la imparcialidad y, sobre todo, que dé atención a los méritos en su sistema de ascensos laborales.

Con la reforma que discutimos los directores de área podrán entonces ser civiles o militares, siempre que unos y otros cumplan con el perfil idóneo para el cargo que pretenden ocupar.

Por otro lado, con la reforma que se presenta al artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, estamos garantizando de mejor manera el derecho a vivienda del personal de nuestras Fuerzas Armadas, con este cambio se posibilita la obtención de créditos mancomunados para los derechohabientes del ISSFAM, independientemente de que ellos cuenten con otro tipo de obtención de crédito, como Fovissste, Infonavit, Conavi.

Por lo antes expuesto, los diputados de Encuentro Social habremos de votar a favor de los dos dictámenes que presenta la Comisión de Defensa Nacional, pues consideramos justo que el personal civil que trabaja dentro de este instituto pueda acceder a ascensos laborales, como reconocimiento a su labor. Y al mismo tiempo también creemos muy acertada la medida para posibilitar los créditos mancomunados del ISSFAM con otras instituciones. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Martínez. Tiene ahora la palabra el diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Alfredo Basurto Román:** Buenas tardes a las legisladoras y legisladores, por cierto pocos, que nos acompañan. Con su venia, presidente de la Mesa Directiva. Hoy se presentan dos dictámenes de la Comisión de la Defensa Nacional.

El primero nos habla sobre la modificación al artículo 7 del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. En ese dictamen, y es de hacer como antecedentes que, aun y que hoy se le está dando la legalidad, es un dictamen, es una práctica que ya incluso de mucho tiempo atrás se venía dando, que los profesionales civiles y civiles vengan participando en actividades profesionales y administrativas dentro de las Fuerzas Armadas, y no precisamente dentro del Instituto de Seguridad Social, sino sabemos que hay muchas enfermeras doctores, abogados, ingenieros que están adscritos a varias dependencias meramente profesionales y administrativas de las Fuerzas Armadas y lo vienen haciendo bien.

De ahí pues que el Grupo Parlamentario de Morena, el cual me honro en representar en esta tribuna, vemos con agrado que las Fuerzas Armadas, de mucho tiempo atrás vienen abriendo sus puertas al servicio profesional

de carrera. Es por ello que en lo que se refiere a este dictamen no tendremos ninguna objeción y daremos nuestro voto a favor.

Por otro lado, en cuanto a la modificación del artículo 108 de la misma ley, establece por demás un derecho fundamental, que tanto el artículo 123, fracción XI, inciso f) de nuestra Carta Magna, en correlación con el artículo 4, párrafo noveno, si no me equivoco, establecen el derecho también, fundamental, y por qué no decir, un derecho humano, como un derecho a la vivienda.

Antiguamente creo que la ley militar, los militares se han venido actualizando a las exigencias que la sociedad hoy requiere. Antiguamente nada más tenían derecho a la adquisición de vivienda y prestaciones de créditos hipotecarios, modificación, ampliación y mejoramiento de vivienda los titulares que eran activos en el Ejército.

Posteriormente ese derecho se le cedió a la pareja. Y aquí es donde hacer una observación que en el dictamen, un servidor, hice la modificación que no únicamente fuera para las esposas, que se abriera el ámbito para la figura jurídica que existe, que es el concubinato. Y tal parece que viene íntegro ese dictamen en ese sentido, esa modificación.

Tanto la Constitución como los tratados internacionales establecen que el derecho a la vivienda es un derecho fundamental. Sin embargo, en este aspecto yo creo que falta mucho por hacer, porque si nos preguntamos cuántos mexicanos que prestan sus servicios a las Fuerzas Armadas o incluso sus familiares directos, como yo lo mencioné, realmente gozan de una vivienda digna. Yo creo que ahí falta mucho qué hacer, porque en eso sí hay mucho rezago.

Esperemos que una vez que entre en vigor la siguiente modificación se les haga justicia plena a los militares y familiares de estos y concubinos.

Es por ello y sin abundar más, que en Morena votaremos a favor de estos dos dictámenes por ser algo que beneficia a la sociedad y, sobre todo, a las Fuerzas Armadas y a sus familiares directos. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Basurto. Tiene ahora la palabra la diputada Wendolin Toledo Aceves, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

**La diputada Wendolin Toledo Aceves:** Con la venia de la Presidencia. El sistema de seguridad social constituye un elemento esencial y una aspiración fundamental en las sociedades modernas, puesto que a través de este mecanismo se busca garantizar el derecho humano a la salud, a la protección de los medios de subsistencia; así como el acceso a los servicios públicos necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El sistema de seguridad social en nuestro país está conformado por diversas instituciones, que son principalmente el IMSS, esquema que atiende a la gran mayoría de los mexicanos. El ISSSTE, que cumple la función de amparar al personal que labora en el servicio público.

En este sentido, para el caso de las Fuerzas Armadas se cuenta con un organismo específico para cuidar la salud, así como para otorgar pensiones y préstamos para viviendas a sus miembros. Dicho organismo es el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, institución que tiene la importante función de brindar bienestar en materia de salud y vivienda a los militares en activo o situación de retiro, y a sus familiares.

Dicha institución atiende a miles de hombres y mujeres que realizan todos los días un gran esfuerzo para proteger la soberanía nacional y garantizar la seguridad de la población en aquellas zonas donde se requiere su intervención.

Al cierre de 2013 el ISSFAM atendió a una población aproximada de un millón de personas, de los cuales casi una cuarta parte fueron militares en activo; mientras que el resto correspondió a militares en retiro y derechohabientes.

Para atender adecuadamente a la población objetivo en el trámite de las diversas prestaciones y servicios, el ISSFAM contaba en 2013 con una plantilla de 900 servidores públicos y 75 comisionados de la Secretaría de la Defensa Nacional y Marina.

Con la reforma al artículo 7o. se pretende el siguiente ordenamiento. Se establece que el Ejecutivo federal designará al director general y al subdirector general, así como a los directores de área que estime necesarios para el buen funcionamiento del instituto, debiendo tener el primero de preferencia, la jerarquía de general de división o almirante, con la aclaración expresa de que los directores de área podrán ser civiles o militares en activo de las Fuerzas Armadas, además de que en ambos casos se deberá cumplir con los perfiles específicos.

Lo anterior armonizará una situación que como se dijo, ya se sucede en el instituto y también permitirá gozar de un esquema administrativo sustentado en la idea del Servicio Profesional de Carrera, destacando con ello los principios de imparcialidad y ascenso con base en el mérito.

Por otra parte, el derecho a la vivienda es un derecho humano consagrado en la Carta Magna y los tratados internacionales. Por tal motivo, contar con un patrimonio propio se convierte en uno de los más grandes anhelos de una persona.

En ese sentido el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, apoyamos el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, cuyo objeto es prever que en otorgamiento de los créditos a militares en activo, se tomará en cuenta que el caso de cónyuges, cuando estos últimos no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y que por su actividad laboral serán beneficiarios con créditos de Fovissste, Infonavit, Fonavi, Conavi o cualquiera de otra institución de seguridad social puedan mancomunarse para adquirir una vivienda, lo que indudablemente facilitará el ascenso a un hogar y a un patrimonio para los militares y sus familias.

Por lo anteriormente expuesto, votaremos a favor de ambos dictámenes, a fin de contribuir a modernizar la calidad de los servicios brindados por el ISSFAM, beneficiando con ello a las miles de personas que todos los días arriesgan su vida por el bien de la nación, como son los integrantes de las Fuerzas Armadas. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Toledo. Tiene ahora la palabra, el diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Julio Saldaña Morán:** Con su venia, diputado presidente, con el permiso de las diputadas y diputados. Los dictámenes que hoy se ponen a nuestra consideración fueron aprobados por unanimidad en la Comisión de la Defensa Nacional y fueron discutidos conforme el Reglamento, esto habla de la madurez y la responsabilidad que cada uno de los diputados pudieron emitir su voto.

Todos los grupos parlamentarios expresamos nuestro voto afirmativo porque estamos conscientes no solo de la importancia que revisten la labores que hoy desarrollan las Fuerzas Armadas nacionales, sino porque los militares, pilotos y marinos, son trabajadores que deben contar con todos los beneficios que la seguridad social brinda a los mexicanos.

El primero de estos dictámenes tiene que ver con las características y requisitos que debe cumplir una persona para ser director de área en el Instituto de Seguridad Social de nuestras Fuerzas Armadas, lo cual representa un avance significativo en términos de la apertura hacia la sociedad que han manifestado tanto la Secretaría de Marina como la Secretaría de la Defensa Nacional en estos últimos tiempos.

El segundo de ellos tiene que ver con un derecho fundamental de todas aquellas personas que son beneficiadas con un crédito de vivienda en el propio instituto y que, contemporáneamente, también sus parejas o cónyuges tienen asignado otro de alguna otra institución que brinde el crédito.

Esta situación ya se encontraba contemplada en la legislación correspondiente para el ISSSTE y para el Instituto Mexicano del Seguro Social, y lo único que se está haciendo es extensivo este beneficio a las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Es por lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática expresa su voto a favor de ambos dictámenes, no sin antes señalar que reiteramos nuestro reconocimiento a todas las personas que integran el Ejército, la Marina Armada y la Fuerza Aérea su compromiso con los mexicanos y con la seguridad de toda la sociedad.

Sin embargo también hacemos un llamado para que, en cumplimiento de lo que ofreció desde el primer día de su presidencia, el Mando Supremo de nuestras Fuerzas Armadas diseñe e implemente la estrategia para que todas y todos los soldados, marinos y pilotos, regresen a sus cuarteles.

No hacemos de lado las labores que desarrollan. Sabemos que en muchos lugares del territorio nacional constituye el último bastión del Estado y la última defensa de la patria; pero después de librar una encarnizada lucha contra la delincuencia organizada por más de 20 años, el desgaste que ha sufrido es mucho; por reiteradas las violaciones a los derechos humanos, constituyen un verdadero problema para el país. Los casos de tortura y desaparición forzada, son cada vez más frecuentes, y la filtración de la delincuencia en sus filas, deben cesar.

Concluyo. Reconocemos los esfuerzos, pero debemos, tantos años, después de tanto tiempo, somos los civiles quienes debemos de empeñarnos en solucionar lo que durante tanto tiempo hemos dejado de lado: la construcción de instituciones fuertes, limpias y profesionales que atiendan los intereses de los ciudadanos.

Y por último, refrendamos el compromiso que, como grupo parlamentario y como partido PRD, tenemos con los derechos humanos de todas y todos quienes habitamos en este noble país.

Y concluyo. Desde luego que el Grupo Parlamentario del PRD brinda todo el respaldo a las Fuerzas Armadas Mexicanas. Muchas gracias por su atención.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Saldaña. Tiene ahora la palabra la diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del PAN.

**La diputada Claudia Sánchez Juárez:** Con su veía, diputado presidente. Quiero iniciar mi intervención agradeciendo a los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional por el apoyo a esta reforma, a esta iniciativa del artículo 108 de la Ley del ISSFAM.

Quiero asimismo agradecer el apoyo y los trabajos que se han venido dando al seno de esta comisión que encabeza el diputado Virgilio Méndez Bazán, y asimismo quiero agradecer el apoyo que ha dado a este grupo parlamentario el diputado Marko Cortés, quien es coordinador de la bancada panista.

Compañeras y compañeros, en sesiones anteriores se han dado muy nutridas discusiones sobre derechos humanos, y me parece que es una forma afortunada de que se den en este recinto legislativo, puesto que es aquí en donde se tienen que dar estas discusiones para defender los diferentes puntos de vista y las diferentes tesis en esta materia de derechos humanos.

Y me parece que hoy los diputados de esta legislatura estamos haciendo parte de la tarea. Con este artículo 108 de la Ley del ISSFAM en donde se adiciona un párrafo a la fracción IV, estamos dándole seguridad y certeza, además de la posibilidad de incrementar el patrimonio a los soldados que sirven a nuestro México.

Decía yo, que este es un derecho universal, puesto que está fundamentado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, documentos que por supuesto México signó y de los cuales forma parte.

Asimismo en nuestra Carta Magna este derecho a la vivienda está contemplado en el artículo 4o constitucional y 123. Esta reforma me parece que da la posibilidad a nuestras fuerzas castrenses de mancomunar sus créditos para que no sólo se puedan fusionar con los que tienen sus parejas o sus cónyuges pertenecientes también al Ejército o Fuerzas Armadas.

Me parece que también es importante que se pueda abrir la posibilidad de que se amplíen y se mejoren las posibilidades de obtener una mejor vivienda y un mejor incremento a patrimonio por parte de nuestros elementos castrenses, aprobando la posibilidad de que se mancomunen los créditos a través de ISSFAM con otras instituciones como lo son del Infonavit, el Fovissste, la Conavi o algunos otros institutos de seguridad social que pertenezcan a los diferentes estados de las diferentes entidades del país.

Me parece que formar un hogar también es parte del legado que dejan nuestros elementos en un activo. Nuestros elementos en activo apoyan a la población civil, que es de los desastres naturales, hacen también tareas que tienen que ver con seguridad pública y, por supuesto, cuidan de nuestra soberanía nacional.

Por lo anteriormente expuesto, compañeros, pido el voto a favor para reformar el artículo 108, anexando un segundo párrafo a la fracción IV, quedando como dice:

IV. También podrán mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y que por su actividad laboral sean beneficiarios de créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Comisión Nacional de Vivienda o de cualquier otra institución de seguridad social que otorgue esta prestación a cónyuges o concubinos de militares para adquirir vivienda; así como para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o al pago de los pasivos que tengan por conceptos anteriores.

Para concluir, compañeras diputadas y compañeros diputados, quiero compartirles una reflexión. Me parece que la vivienda comienza con cuatro paredes y se convierte en nuestro hogar, nuestro refugio, el lugar en donde se pueden atesorar sueños y se forman familias.

Estoy cierta, compañeros, que facilitar el acceso a la vivienda digna y decorosa a nuestras Fuerzas Armadas lo hacemos como un reconocimiento a la férrea tarea que desempeñan los elementos en activo, ya sea por aire, de costa a costa, en la sierra o en la ciudad, sin regatearle nada a nuestro México, siempre con patriotismo, siempre con dignidad y tesón, porque las Fuerzas Armadas Mexicanas son siempre leales. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Sánchez. Y tiene ahora la palabra el diputado Fidel Almanza Monroy, del Grupo Parlamentario del PRI.

**El diputado Fidel Almanza Monroy:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, vengo con mucho orgullo a posicionar a nombre del Partido Revolucionario Institucional los dictámenes de la Comisión de Defensa Nacional. En primer lugar quisiera referirme al dictamen que adiciona los párrafos primero y tercero del artículo 7o. de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

Toda institución que forma parte del gobierno federal tiene como objetivo el coadyuvar para que el Estado mexicano funcione de la manera más eficientemente posible, garantizando que la población pueda ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene como objetivo el proporcionar las prestaciones sociales y económicas de los miembros de las fuerzas armadas mexicanas y a sus beneficiarios, pero parte importante de su mística de servicio, de su compromiso institucional es la de brindar una atención integral a un sector fundamental de nuestra sociedad, a las Fuerzas Armadas Mexicanas, quienes a diario realizan su mejor esfuerzo para asegurar nuestra soberanía y seguridad, elementos indispensables en la conformación de cualquier Estado moderno.

El presente dictamen brinda la posibilidad para que los civiles, siempre y cuando cumplan con los perfiles de puestos, puedan ocupar cargos directivos en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Con estas reformas y adiciones es notable nuestro interés por fortalecer la eficacia de nuestras instituciones.

Otro avance sin duda es el dictamen que adiciona el artículo 108 de la Ley del ISSFAM. En primer lugar quisiera destacar que el derecho a una vivienda digna es una garantía constitucional, por tal motivo el Partido Revolucionario Institucional a lo largo de su historia siempre ha priorizado la atención integral de toda la población impulsando programas de vivienda nueva y el mejoramiento de las viviendas existentes, que propicien mejores condiciones de vida a sus habitantes. Hoy la administración del gobierno federal también trabaja para que los mexicanos gocen de una vivienda digna y decorosa en su entorno ordenado, seguros y sustentables.

En lo que va de la gestión del presidente Enrique Peña Nieto los organismos nacionales y estatales de vivienda, entre otros, han otorgado 734 mil 350 millones de pesos en créditos y subsidios, a 2 millones 900 mil familias.

El posicionar el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas

Armadas Mexicanas es un gran paso para que los miembros del servicio activo y en situación de retiro, del Ejército, Fuerza Aérea o Armada de México, accedan de manera expedita a una vivienda digna y decorosa.

El presente dictamen posibilita, al mancomunarse los créditos de los cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y que por su actividad laboral sean beneficiarios de créditos del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Comisión Nacional de Vivienda o de cualquier otra institución de seguridad social.

Aprobar el anterior texto en la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas potencializa de manera positiva una mejor calidad de vida para los militares derechohabientes y sus familias.

Compañeras y compañeros diputados, estamos seguros que con estas acciones coadyuvaremos de manera sustantiva a resolver las necesidades de vivienda del personal militar. Con la aprobación de este dictamen que hoy se nos presenta estaremos contribuyendo a que el personal militar tenga acceso a una vivienda digna, decorosa, en cumplimiento a lo establecido en nuestra Constitución.

Es una oportunidad para que desde la Cámara de Diputados se promueva el acceso a la vivienda, que favorezca el bienestar del personal militar y sus familias. Hoy en México tenemos que avanzar en la construcción de un país con mayor igualdad y oportunidad para todas y todos.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del PRI nos pronunciamos a favor de los presentes dictámenes, que pretenden servir como incentivos a nuestros soldados, marinos y pilotos, que demuestran todos los días que son mexicanos excepcionales, que cuentan con una formación de excelencia y un alto sentido del deber. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Almanza. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

Antes de entrar a la votación, saludamos la presencia de un grupo de alumnos destacados de la Escuela Secundaria Lázaro Cárdenas del Río, provenientes del estado de Morelos e invitados por la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, que es secretaria de la Mesa Directiva y ahora está aquí a un lado de la Presidencia. Bienvenidas, bienvenidos y sigan echándole muchas ganas.

Se pide ahora a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del segundo proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El sentido de su voto, diputado Cortés.

**El diputado Marko Antonio Cortés Mendoza** (desde la curul): A favor.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** A favor, el diputado Cortés. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto. ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Parece que ya no.

**La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se han emitido 439 votos a favor, ninguno en contra.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Aprobado en lo general y en lo particular por 439 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas. **Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-775  
Exp. No. 1877

3

27 ABR 2016

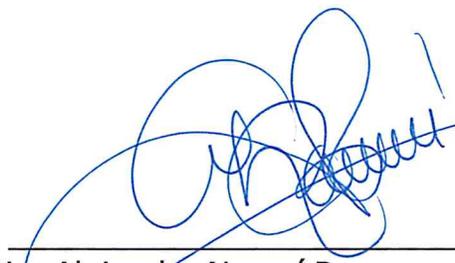
SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, DE MARINA;  
DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con número CD-LXIII-I-2P-052, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.



  
Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez  
Secretaria

RECIBIDO

2016 ABR 26 PM 4 33

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002940

JJV/gym\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

**Artículo 108. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

**También podrán mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y que por su actividad laboral sean beneficiarios de créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Comisión Nacional de Vivienda o de cualquier otra institución de seguridad social que otorgue esta prestación a cónyuges o concubinos de militares para adquirir vivienda; así como para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o al pago de los pasivos que tengan por los conceptos anteriores;**

**V. a VI. ...**



**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Segundo.** Dentro del término de 45 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal y la Secretaría del ramo competente, deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta CD-LXIII-I-2P-052 Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
JJV/gym\*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; DE MARINA; DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Social y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta que adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Los Integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de «Antecedentes» se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio y recibo de turno para el dictamen de la Minuta referida;
- II. En el capítulo correspondiente al «Contenido» se exponen los motivos y alcance de la Minuta de mérito;
- III. En el capítulo de «Consideraciones» las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 1 de marzo de 2016, la diputada Claudia Sánchez Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
2. Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-2-575, del 1 de marzo de 2016, con número de expediente 1877, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional de dicha Cámara para su estudio y dictamen.
3. A través de oficio D.G.P.L. 63-II-2-663, del 31 de marzo de 2016 y con número de expediente 1877, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, modificó el trámite dictado a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 108 de la Ley del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; DE MARINA; DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. .

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, dejando el turno a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen y a la Comisión de Marina, para opinión.

4. En Sesión del Pleno de fecha 26 de abril de 2016, la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, aprobó el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, por lo que remitió a la Mesa Directiva de esta Cámara de Senadores, la Minuta que contiene el Proyecto de Decreto referido.

5. En Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril de 2016, la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, recibió el expediente referido en el párrafo anterior y la Mesa Directiva, dispuso el turno a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO

La Minuta objeto del presente dictamen, adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 108. Para otorgar y fijar los créditos a los militares en el activo se tomará en cuenta:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. En el caso de cónyuges militares que sean beneficiarios de esta Ley, se podrán otorgar individual o mancomunadamente;</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 108. Para otorgar y fijar los créditos a los militares en el activo se tomará en cuenta:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. En el caso de cónyuges militares que sean beneficiarios de esta Ley, se podrán otorgar individual o mancomunadamente;</p> <p><b>También podrán mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y que por su actividad laboral sean beneficiarios de créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Comisión Nacional de Vivienda o de cualquier otra institución de seguridad social que otorgue esta</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; DE MARINA; DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

V. y VI. ...	prestación a cónyuges o concubinos de militares para adquirir vivienda; así como para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o al pago de los pasivos que tengan por los conceptos anteriores;  V. y VI. ...
<b>TRANSITORIOS</b>	
<b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
<b>SEGUNDO.</b> Dentro del término de 45 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal y la Secretaría del ramo competente, deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.	

Los argumentos de valoración sobre los que la Colegisladora fundó y motivó el dictamen a la reforma antes referida, se mencionan a continuación:

Dentro del cuerpo de las consideraciones, señala en la marcada como «Primera» que el objetivo de la propuesta es que los militares puedan tener acceso a una vivienda digna y decorosa.

Manifiesta la dictaminadora en su consideración «Segunda» que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de febrero de 1983 adicionó un párrafo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose que:

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

Asimismo, señala que la reforma fue reglamentada con la expedición, el 27 de junio de 2006, de la Ley de Vivienda. Con la nueva Ley se estableció que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional y se definió la vivienda digna y decorosa en los siguientes términos:

*Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; DE MARINA; DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

*protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.*

También señaló, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo quinto que el Estado proporcionará a los integrantes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

En la consideración «Tercera» la Colegisladora señala que el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018 prevé, como uno de sus objetivos: «Generar esquemas óptimos de créditos y subsidios para acciones de vivienda». De ahí, la importancia de consolidar los créditos adquiridos por los cónyuges, con lo que no sólo se apoya la economía familiar, sino que también se posibilita la obtención de viviendas que garanticen que la familia cuente con los espacios habitables y auxiliares, así como los servicios básicos que constituyen una vivienda digna.

Por su parte, en la Consideración «Cuarta», la dictaminadora señala que la mancomunación es una figura jurídica prevista en nuestro orden positivo, en el Capítulo IV, del Título Segundo, de la Primera Parte, del Libro Cuarto del Código Civil Federal titulado «De las Obligaciones Mancomunadas», específicamente en el artículo 1984 de ese capítulo, se establece que la mancomunidad existe cuando hay pluralidad de deudores o de acreedores, tratándose de una misma obligación.

Y, que entre los aspectos más importantes de la relación de mancomunidad están los siguientes:

- Hay solidaridad pasiva “cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida” (artículo 1987).
- La solidaridad resulta de la ley o de la voluntad de las partes (artículo 1988).
- “Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda” (artículo 1989).
- “El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda” (artículo 1990).
- “El deudor solidario es responsable para con sus coobligados si no hace valer las excepciones que son comunes a todos” (artículo 1996).
- “Si muere uno de los deudores solidarios dejando varios herederos, cada uno de éstos está obligado a pagar la cuota que le corresponda en proporción a su haber hereditario, salvo que la obligación sea indivisible” (artículo 1998).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; DE MARINA; DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

- “Cualquier acto que interrumpa la prescripción en favor de uno de los acreedores o en contra de uno de los deudores, aprovecha o perjudica a los demás” (artículo 2001).

Aunado a lo expuesto, en la Consideración «Quinta», la citada Colegisladora, menciona que la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas prevé la mancomunidad en la fracción IV que se pretende adicionar, por lo que el segundo párrafo que se agrega armoniza con el espíritu de la disposición, que es la posibilidad de que se otorguen y fijen créditos a militares en activo de forma mancomunada.

Finalmente en la consideración «Sexta», señala la Colegisladora que en el ámbito administrativo ya se prevé la figura de préstamos mancomunados. Así por ejemplo, el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) establece los requisitos y los procedimientos para el acceso a este tipo de crédito. También el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) prevé los créditos conyugales en el caso de derechohabientes casados cuyo cónyuge cotiza al INFONAVIT.

Asimismo, refiere que la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) ha desarrollado la modalidad de créditos con subsidio para derechohabientes del FOVISSSTE, con un ingreso individual de hasta 5 Veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, con el cual, se puede otorgar un crédito tradicional del FOVISSSTE, que se complementa con el Subsidio que otorga el Gobierno Federal a través de la CONAVI.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Para estas Comisiones que dictaminan, es de vital importancia, promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho humano de los militares, consistente en poder gozar de una vivienda digna y decorosa, en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** El derecho a gozar de una vivienda digna y decorosa, se encuentra previsto tanto en la norma fundante, como en los tratados internacionales.

La Carta Magna en la fracción XIII, párrafo cuarto, del artículo 123, en su apartado B, señala lo siguiente:

*“El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; DE MARINA; DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

*apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.”*

Asimismo, el numeral 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*

A su vez, el numeral 11.1 del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, refiere:

*“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”*

Finalmente, tal y como lo refiere la Colegisladora, el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, establece como uno de sus objetivos: «Generar esquemas óptimos de créditos y subsidios para acciones de vivienda». Por lo cual, es importante consolidar los créditos adquiridos por los cónyuges, con lo que no sólo se apoya la economía familiar, sino que también se posibilita la obtención de viviendas que garanticen que la familia cuente con los espacios habitables y auxiliares, así como los servicios básicos que constituyen una vivienda digna.

**TERCERA.** Del mismo modo, quienes integramos estas Comisiones Unidas, coincidimos con los argumentos de la Colegisladora, en el sentido de que el artículo 108 de La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas prevé la mancomunidad en la fracción IV, por lo que el párrafo que se agrega armoniza con el espíritu de la disposición, que es la posibilidad de que se otorguen y fijen créditos a militares en activo de forma mancomunada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; DE MARINA; DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Asimismo, porque concordamos en que la mancomunación es una figura jurídica prevista en nuestro orden positivo, en el Capítulo IV, del Título Segundo, de la Primera Parte, del Libro Cuarto del Código Civil Federal titulado «De las Obligaciones Mancomunadas», específicamente en el artículo 1984 de ese capítulo, se establece que la mancomunidad existe cuando hay pluralidad de deudores o de acreedores, tratándose de una misma obligación.

Igualmente, tal y como lo señala la Colegisladora, en el ámbito administrativo ya se prevé la figura de préstamos mancomunados, instituciones como el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), establecen los requisitos y los procedimientos para el acceso a este tipo de créditos.

**CUARTA.** Finalmente, quienes integramos estas Comisiones Unidas, coincidimos con la Colegisladora, a fin de garantizar de mejor manera el acceso a nuestros militares a gozar de una vivienda digna y decorosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

I. a III. ...

IV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; DE MARINA; DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SOBRE LA MINUTA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

También podrán mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y que por su actividad laboral sean beneficiarios de créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Comisión Nacional de Vivienda o de cualquier otra institución de seguridad social que otorgue esta prestación a cónyuges o concubinos de militares para adquirir vivienda; así como para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o al pago de los pasivos que tengan por los conceptos anteriores;

V. y VI. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro del término de 45 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal y la Secretaría del ramo competente, deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

Dado en el Senado de la República, a los 13 días del mes de diciembre de 2016.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO  
PRESIDENTE

04-04-2017

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 30 de marzo de 2017.

Discusión y votación 4 de abril de 2017.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; DE MARINA; DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 04 de Abril de 2017**

En otro rubro de nuestra agenda, tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a fin de poder conjuntar créditos para vivienda de cónyuges que coticen en instituciones públicas diferentes.

**(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que esta discusión se hará en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra al Senador Fernando Torres Graciano, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Defensa Nacional.

**El Senador Fernando Torres Graciano:** Gracias, señor Presidente.

El dictamen que venimos a presentar ha sido aprobado por las Comisiones de Marina, de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, y por la comisión que honro en presidir, la de la Defensa Nacional.

Es una reforma muy sencilla, pero también importante y muy noble.

El presente dictamen tiene la finalidad de que los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y Armada de México puedan tener acceso a la vivienda digna y decorosa de acuerdo a lo que estipula nuestra propia Constitución, que pueda a través de créditos mancomunados con su esposa, con su cónyuge o con el concubino poder acceder a un mayor monto, y que esta figura de poder mancomunarse se extienda también a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Es decir, lo que busca es, que esta figura que ya existe en muchas otras disposiciones en el propio Código Civil, que la reconocen, la mancomunidad, pero también es posible hacerlo en el ISSSTE o el Fovissste, se pueda también trasladar y ampliarse este derecho y esta posibilidad a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para que los elementos de las Fuerzas Armadas, sea cual sea su rango, sea cual sea la actividad en la que están, ya sea en campo, ya sea el que trabaja en la industria militar, la enfermera, el médico, el ingeniero, en fin, que todos los trabajadores al servicio de las Fuerzas Armadas de este país puedan tener esa posibilidad de que junto con su esposa, esposo, cónyuge, concubina, concubino puedan acceder a un crédito que puedan mancomunarlo para tener acceso a una mejor vivienda, vivienda más grande o quizá la ampliación de la que ya tienen, acceder a un crédito para construcción o hacerle frente a algún pasivo hipotecario.

Creo que es muy noble, muy positiva esta reforma y que, bueno, pues viene a ampliarle estos derechos y esta posibilidad a nuestros elementos de las Fuerzas Armadas, que con esta reforma no solamente les vamos a permitir tener el acceso a un monto mayor en cuanto a sus créditos, sino que también habrá una mejora en la calidad de vida de sus familias, y creo que es por ello, insisto, que es una reforma, sí, sencilla, a una fracción de un solo artículo, pero muy trascendente, importante y noble para las familias de los elementos de las Fuerzas Armadas.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias, Senador Torres Graciano, por haber presentado el dictamen.

Recibimos el texto de la presentación del Senador Ricardo Barroso Agramont, a nombre de la Comisión de Marina, la cual integramos al Diario de los Debates.

**El Senador Ricardo Barroso Agramont:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia. <sup>(1)</sup>

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Asimismo, nos ha pedido también el Senador Fernando Mayans Canabal, que se inserte en el Diario de los Debates su intervención de manera íntegra, y así lo haremos.

**El Senador Fernando Enrique Mayans Canabal:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia. <sup>(2)</sup>

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Se encuentra a discusión. No habiendo oradores, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

Para las siguientes votaciones nominales se abrirá el tablero por tres minutos, para que no abandonen el salón de Plenos, por favor.

### **OFICIOS DE VOTOS <sup>(3)</sup>**

**La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora:** Doy cuenta de la votación. Informo a la Asamblea que se emitieron 76 votos a favor y cero en contra, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias. Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



**Posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

**Con su permiso señor presidente  
Compañeras y compañeros legisladores**

El derecho a la vivienda es reconocido internacionalmente como un derecho humano y en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo contempla como un derecho y una garantía social.

En el Grupo Parlamentario del PRI, coincidimos con las comisiones dictaminadoras cuando señalan que es de vital importancia promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de los militares a gozar de una vivienda digna y decorosa.



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



En consecuencia, anticipo que votaremos a favor del presente dictamen por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Con la presente iniciativa podrán mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan al ejército o las fuerzas armadas y que por su actividad laboral sean beneficiarios con créditos de FOVISSSTE, INFONAVIT, CONAVI y/o de cualquier otra institución de seguridad social que otorgue esta prestación a cónyuges o concubinas de militares para adquirir vivienda.

El mismo supuesto se establece cuando se trate de la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o al pago de los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



En relación a la incorporación de los préstamos mancomunados, es oportuno precisar que en el ámbito administrativo esta figura ya está prevista en instituciones como el INFONAVIT y FOVISSSTE, las cuales establecen los requisitos y los procedimientos para el acceso a este tipo de créditos.

Además, como se señala en el dictamen, el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018 prevé, como uno de sus objetivos: Generar esquemas óptimos de créditos y subsidios para acciones de vivienda.

Asimismo, la Política Nacional de Vivienda tiene como objetivo fortalecer la coordinación interinstitucional para asegurar que las soluciones de financiamiento se traduzcan en créditos de calidad a través de esquemas que fomenten vivienda con mejor ubicación, mayor superficie, mejores servicios y entorno.



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



## **Compañeras y compañeros**

Nuestras Fuerzas Armadas son pilares de la estabilidad social del país, de la institucionalidad y factor indispensable para preservar y fortalecer nuestra integridad.

Con la presente reforma, vamos a coadyuvar a garantizar que las familias de los militares cuenten con una vivienda digna y decorosa.

**Es cuanto, gracias.**

Dictamen sobre la Minuta que adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

SEN. DR. FERNANDO E. MAYANS CANABAL-4 de abril 2017.

### **Compañeros Senadores:**

A propósito de este Dictamen que las Comisiones de Defensa Nacional, Marina, Seguridad Social y Estudios Legislativos, sometemos a su consideración, no podemos dejar de reconocer la labor que nuestras Fuerzas Armadas han venido desarrollando.

**Si hay un mérito y valor que reconocerle a las Fuerzas Armadas Mexicanas, es su lealtad histórica con el pueblo de México.**

Basta recordar que tan sólo en el sexenio anterior, como consecuencia de la declaración de guerra desafortunada que hiciera el Gobierno en turno, más **de 42 mil efectivos participaron en la lucha contra el crimen organizado.**

Es oportuno decir que no existe mejor reconocimiento a su función de guardianas de la Nación al preservar la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación, que el de legislar para brindar y garantizar con mayor certeza, su derecho a la seguridad social.

Dictamen sobre la Minuta que adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.  
SEN. DR. FERNANDO E. MAYANS CANABAL-4 de abril 2017.

Como precedente, bien se sabe que un primer logro legislativo fue la promulgación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el 29 de junio de 1976.

En esta ocasión con la aprobación de este proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se *establece*:

La posibilidad de mancomunarse **los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas** y que por su actividad laboral sean beneficiarios de créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Comisión Nacional de Vivienda o de cualquier otra institución de seguridad social que otorgue esta prestación a cónyuges o concubinos de militares para adquirir vivienda; así como para la adquisición, construcción, reparación,

Dictamen sobre la Minuta que adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.  
SEN. DR. FERNANDO E. MAYANS CANABAL-4 de abril 2017.

ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o al pago de los pasivos que tengan por los conceptos anteriores..

Las Comisiones que dictaminamos en favor del derecho a la vivienda de nuestras fuerzas armadas, consideramos que:

**1.-** La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, prevé la mancomunidad en el artículo 108, fracción IV, por lo que el segundo párrafo que se le propone adicionar, armoniza con el espíritu de dicha disposición para establecer la posibilidad de que se otorguen y fijen créditos a militares en activo de forma mancomunada.

**2.-** El Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) establece los requisitos y los procedimientos para el acceso a este tipo de crédito.

**3.-** También el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) prevé los créditos

Dictamen sobre la Minuta que adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

SEN. DR. FERNANDO E. MAYANS CANABAL-4 de abril 2017.

conyugales en el caso de derechohabientes casados cuyo cónyuge cotiza al INFONAVIT.

**4.-** Por su parte, la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) ha desarrollado la modalidad de créditos con subsidio para derechohabientes del FOVISSSTE, con un ingreso individual de hasta 5 Veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, con el cual, se puede otorgar un crédito tradicional del FOVISSSTE, que se complementa con el Subsidio que otorga el Gobierno Federal a través de la CONAVI.

Por lo anterior, y con el propósito de garantizar de mejor manera a las Fuerzas Armadas Mexicanas, el acceso y disfrute de una vivienda digna y decorosa, pedimos su apoyo a este Dictamen.

### **Compañeros Senadores:**

El Ejército es la institución en quien más confían los ciudadanos.

Por eso, los exhorto a seguir legislando en su favor, no sólo para fortalecer su función sino también para

Dictamen sobre la Minuta que adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

SEN. DR. FERNANDO E. MAYANS CANABAL-4 de abril 2017.

mantener y robustecer la confianza social que en ellas recae.

En lo personal, como Presidente de la Comisión de Seguridad Social, me congratula impulsar y aprobar este Dictamen.

**Es cuanto.**



# COMISIÓN DE FEDERALISMO

Ciudad de México, 04 de abril de 2017

**DR. ARTURO GARITA ALONSO**  
**SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**  
**P R E S E N T E.**

Estimado Secretario:

Aprovecho este medio para saludarlo y a su vez para hacer de su conocimiento que, durante la Sesión Ordinaria de fecha 04 de abril del presente año, me ausenté del Pleno toda vez que tenía una reunión privada en la Comisión que presido.

Durante mi ausencia en el Pleno, se votaron nominalmente los siguientes asuntos:

- **De las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**
- **De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos:**
  - Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII Bis al artículo 33 de la Ley General de Educación y se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
  - Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.
  - Proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Social.
  - Proyecto de decreto por el que se reforman el inciso c) y último párrafo de la fracción I del artículo 4 y los incisos c) y d) del artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.
  - Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
  - Proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social.
- **De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos:**
  - Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud, en materia de planificación familiar y prevención de embarazo en adolescentes.

RECIBIDO  
2017 APR 4 PM 2:44  
CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
002991



## COMISIÓN DE FEDERALISMO

- Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 389 y se adiciona el artículo 470 Bis a la Ley General de Salud.

Lo anterior, con el objeto de que se justifique mi votación y así, no incurrir en el supuesto establecido en el artículo 60 del Reglamento del Senado de la República, que a la letra dispone que:

*Se considera inasistencia a una sesión cuando el senador... no se encuentra presente durante las votaciones nominales.*

En espera de su valioso apoyo, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente



SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ  
Presidente

# José María Martínez Martínez

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México a 4 de abril de 2017

RECIBIDO  
2017 ABR 4 PM 7 20  
CAMERA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
003023

**DR. ARTURO GARITA ALONSO**  
**SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**PRESENTE**

Por este medio le envié un cordial saludo, y a la vez le solicito pueda ser considerado mi voto **a favor** de los dictámenes aprobados en la sesión ordinaria del día de hoy:

- 1. De las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; de Marina; de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.*
- 2. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII Bis al artículo 33 de la Ley General de Educación y se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.*
- 3. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.*
- 4. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Social.*
- 5. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman el inciso c) y último párrafo de la fracción I del artículo 4 y los incisos c) y d) del artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.*
- 6. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.*
- 7. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.*

## José María Martínez Martínez

SENADOR DE LA REPÚBLICA

8. *De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 389 y se adiciona el artículo 470 Bis a la Ley General de Salud.*

Y en **abstención** el dictamen:

1. *De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud, en materia de planificación familiar y prevención de embarazo en adolescentes.*

Ello, debido a que tuve que asistir a reuniones de trabajo que se realizaron de forma simultánea a la sesión.

Atentamente,



**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

**DECRETO por el que se adiciona el artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

**"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:**

**SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

**Artículo 108. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

También podrán mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y que por su actividad laboral sean beneficiarios de créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Comisión Nacional de Vivienda o de cualquier otra institución de seguridad social que otorgue esta prestación a cónyuges o concubinos de militares para adquirir vivienda; así como para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o al pago de los pasivos que tengan por los conceptos anteriores;

**V. y VI. ...**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro del término de 45 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal y la Secretaría del ramo competente, deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.